



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 8 de abril de 2015, sobre la denuncia presentada por el Representante general del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en relación con la publicidad de diversos actos en los que han participado miembros del Gobierno de Aragón (número de registro de entrada 15, de 1 de abril de 2015).

I. ANTECEDENTES

1. El día 1 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón un escrito firmado por don _____, como Representante general del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ante la Junta Electoral de Aragón para las elecciones a las Cortes de Aragón convocadas para el próximo día 24 de mayo, mediante el que expone lo siguiente:

1.º Que el mismo día de la publicación del Decreto de 30 de marzo de 2015, de la Presidenta del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 62, de 31 de marzo de 2015), el Gobierno de Aragón convocó a los medios de comunicación al acto de puesta en marcha de las Unidades de Prevención Cardiovascular y Rehabilitación Cardíaca, del Hospital Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

2.º Que, de este acto, que el denunciante considera «materialmente calificable como inauguración, cualquiera que haya sido la denominación utilizada», se da cuenta, además, en la página web de la Dirección de Comunicación del Gobierno de Aragón ubicada en <http://www.aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/id.162950>, de la que adjunta archivo en formato pdf. Asimismo, el Representante general del PSOE señala en su escrito que en esta página web se insertan dos audios del citado Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

3.º Que en la misma web se da cuenta de otros actos a los que han asistido diversos miembros del Gobierno de Aragón con presencia de medios de comunicación y en los que se hace referencia directa –según el denunciante– a «sedicentes realizaciones o logros del actual Gobierno», ya sea en materia de:

- Industria:

<http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1036/id.162936>;

- Economía:



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

[http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1038/id.162955;](http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1038/id.162955)

- Cultura:

[http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1339/id.162949;](http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1339/id.162949) o de

- Administración pública:

[http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1036/id.162936;](http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1036/id.162936)

- 4.º Que los actos mencionados han tenido lugar el día 31 de marzo de 2015, es decir, una vez convocadas las elecciones a las Cortes de Aragón, y que la Dirección de Comunicación del Gobierno de Aragón ha difundido la información en esta misma fecha. Por ello, considera el Representante general del PSOE que «su intencionalidad política y electoralista, además de por su propio contenido y la flagrante vulneración de la LOREG, se desprende de las notables coincidencias entre la página web de la Dirección de Comunicación del Gobierno de Aragón y las informaciones que reseña la página web del Partido Popular de Aragón [<http://pparagon.es/nuevapparagon/>]».
- 5.º Que estos actos de inauguración, así como la publicidad que de los mismos realiza la Dirección de Comunicación del Gobierno de Aragón, vulneran lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), tal y como ha sido interpretado por la Instrucción 2/2011, de 24 de mayo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del citado artículo 50, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral. En particular, considera el denunciante que «el mantenimiento y difusión a través de la página web de la Dirección de Comunicación del Gobierno de Aragón vulnera claramente lo establecido en el artículo 50.2 de la LOREG, mientras que la celebración de los actos reseñados, especialmente del realizado por el Consejero Oliván, vulnera claramente lo establecido en el artículo 50.3 de la LOREG. En ningún caso nos hallaríamos ante actos o campañas institucionales permitidas conforme a la interpretación de la Junta Electoral Central».



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

En consecuencia, solicita a la Junta Electoral de Aragón que, tras la admisión de este escrito de denuncia y previos los trámites legales, dicte resolución mediante la que:

- a) Recuerde al Gobierno de Aragón en funciones (*sic*), en la persona de su Presidenta, que se abstenga de vulnerar lo establecido en el artículo 50 de la LOREG, tanto mediante la realización de actos como los denunciados en el citado escrito como mediante su difusión pública a través de la página web u otros canales de la Dirección de Comunicación del Gobierno de Aragón.
- b) Inicie las actuaciones conducentes a depurar la responsabilidad que pudiera corresponder a autoridades o funcionarios por la comisión de las infracciones electorales resultantes de la presente denuncia, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la LOREG.

2. El mismo día 1 de abril la Junta Electoral de Aragón dio traslado por escrito al Gobierno de Aragón (a través del Departamento de Presidencia y Justicia) de esta denuncia, junto con la documentación adjunta a la misma, con objeto de que, en un plazo improrrogable que concluía el lunes, día 6 de abril, a las 18,30 horas, presentara en el Registro de esta Junta Electoral las alegaciones que considerara procedentes en relación con dicha denuncia.

3. El día 6 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón un escrito firmado por el Consejero de Presidencia y Justicia, mediante el que expone una serie de alegaciones en respuesta a la citada denuncia. En síntesis, el Sr. Consejero de Presidencia y Justicia considera lo siguiente:

- 1.º Que de la lectura del contenido de la página “Aragón hoy” en relación con la puesta en marcha de la Unidad de Prevención Cardiovascular y Rehabilitación Cardíaca, se desprende que trata de explicar de forma detallada en qué consiste el nuevo servicio, los posibles beneficiarios del mismo y, en general, informa de una serie de medidas para mejorar la salud de los ciudadanos.
- 2.º Que, como ha puesto de relieve la Junta Electoral Central, la prohibición del artículo 50 de la LOREG no impide la actividad institucional, sino que se limita a evitar la utilización partidista de la misma, y que determinadas informaciones no pueden postergarse con motivo del periodo electoral, si ello pudiera perjudicar a las personas que puedan estar interesadas.

Por ello, considera el Consejero de Presidencia y Justicia que la participación en el referido acto del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia está justificada como máximo responsable del Departamento y, por ende, del



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

servicio, y únicamente si sus declaraciones contuvieran alusiones que pudieran suponer un incumplimiento del mencionado precepto se trataría de una actuación jurídicamente reprochable.

A juicio del Consejero firmante de las alegaciones, la reclamación no concreta qué aspectos de la declaración del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia entiende irregulares, y que, según ha señalado la Junta Electoral Central, la ausencia de concreción acerca de los motivos del hipotético incumplimiento impiden a la Junta pronunciarse sobre la cuestión.

- 3.º Seguidamente, el Consejero de Presidencia y Justicia se refiere a la página web “Aragón hoy”, que –según expresa - está concebida bajo el concepto general de información y servicio público de la Administración de la Comunidad Autónoma. Considera que el mantenimiento de páginas web de información pública y de servicio similares a “Aragón hoy”, durante el periodo electoral, es admitido por la Junta Electoral Central; lo que es contrario a la legislación electoral –señala el mencionado Consejero, con cita de doctrina de la Junta Electoral Central- no es la existencia de este tipo de páginas, sino que, a través de las mismas se difundan expresiones de carácter electoralista.

El Sr. Consejero de Presidencia y Justicia concluye su alegato solicitando a la Junta Electoral de Aragón que, con base en estas alegaciones, desestime la reclamación interpuesta por el representante del Partido Socialista Obrero Español.

A los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Objeto de la denuncia.

Como ha quedado expuesto en el antecedente 1, don _____, Representante general del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ante la Junta Electoral de Aragón para las elecciones convocadas para el próximo día 24 de mayo, denuncia ante esta Junta Electoral los actos realizados por miembros del Gobierno de Aragón a los que se da publicidad en la web del Gobierno de Aragón <http://www.aragonhoy.net>, en concreto, en los siguientes enlaces, a los que se hace referencia en el citado antecedente:

- <http://www.aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/id.162950>,
- <http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1036/id.162936>;
- <http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1038/id.162955>;



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

- <http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1339/id.162949>, y
- <http://aragonhoy.net/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1036/id.162936>;

A la vista del contenido de estas informaciones, la Junta Electoral de Aragón debe centrar el examen de este escrito de denuncia en el ajuste a la normativa electoral de los siguientes hechos:

1) La presencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia en la puesta en marcha de una de las Unidades de Prevención Cardiovascular y Rehabilitación Cardíaca en el Hospital Nuestra Señora de Gracia, que tuvo lugar el pasado día 31 de marzo, y la publicidad dada a la misma en la página web del Gobierno de Aragón.

2) La información contenida en la citada página web sobre la convocatoria por el Gobierno de Aragón de 117 plazas de administrativos otras 22 de tres especialidades, de fecha 31 de marzo de 2015.

3) La información contenida en esa página web, en la misma fecha, relativa a que la venta por la Corporación Empresarial Pública de Aragón de su participación en la mayoría de las sociedades privadas eólicas cumple ya el 81% del Plan de Reestructuración.

4) La presentación, el mismo día 31 de marzo de 2015, por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y por el Director General de Patrimonio Cultural de la exposición “Un alma común”, en el Museo de Zaragoza, y la información contenida en la página web del Gobierno de Aragón sobre esta exposición.

El examen de estas cuestiones debe comenzar por el estudio de la normativa electoral.

Segundo.- Normativa electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, *“desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones”*.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Asimismo, durante este mismo periodo –dispone el apartado 3 del citado artículo 50-, *“queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo”*.

El artículo 50 de la LOREG ha sido desarrollado por la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de dicho precepto, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

En el apartado primero, epígrafe 1, de esta Instrucción la Junta Electoral Central señala que *“[d]urante el periodo electoral, los poderes públicos no podrán realizar ninguna campaña institucional que atente contra los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales, principios que deben ser efectivamente garantizados por la Administración electoral, como dispone el artículo 81 de la LOREG”*.

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo, epígrafe 2, de esta Instrucción, deben entenderse comprendidas en la prohibición establecida en el citado artículo 50.2 de la LOREG, *“entre otras actividades, la edición y reparto durante el periodo electoral con financiación directa o indirecta de los poderes públicos, de libros, revistas, folletos, cuadernos, catálogos, trípticos, soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc...); el envío de correos electrónicos o de mensajes sms; la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth), o la inserción de anuncios en los medios de comunicación, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares a las empleadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones”*.

Por otra parte, el apartado tercero, epígrafe 2, de esta Instrucción señala que *“no se consideran incluidas en la prohibición establecida en el artículo 50.3 de la LOREG, las inauguraciones institucionales por autoridades de eventos de carácter comercial, industrial, profesional, económico, cultural, deportivo o lúdico, tales como congresos, ferias de muestras, festivales o fiestas populares que se celebren de forma regular y periódica en fechas coincidentes con un periodo electoral, siempre que ni en la organización del evento ni en las intervenciones se contengan alusiones a las realizaciones o a los logros de las autoridades intervinientes, ni tampoco se induzca, directa o indirectamente, el sentido del voto de los electores”*.

Finalmente, conforme a lo señalado en el apartado cuarto de esta Instrucción, deben entenderse no incluidas en las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores, *“siempre que no se violen los principios de objetividad y transparencia del*



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales, y no se dirijan directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, a inducir el sentido del voto de los electores, las siguientes campañas:

- a) Las realizadas exclusivamente por los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral y que están expresamente previstas en la normativa electoral en relación con la información a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, en los términos previstos en el artículo 50.1 de la LOREG. [...]*
- b) Las campañas informativas que resulten imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos.*

En estos caso, el envío de cartas o mensajes a los interesados o la inserción de anuncios en espacios o lugares públicos o en medios de comunicación deberá limitarse estrictamente a proporcionar información de interés general sobre la conclusión de una obra pública, la puesta en marcha o el funcionamiento de un servicio público, sin que pueda contener connotaciones electoralistas ni alusiones a las realizaciones o los logros obtenidos por los poderes públicos afectados”.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LOREG, los criterios recogidos en esta Instrucción también son aplicables a las elecciones a las Asambleas legislativas de Comunidades Autónomas (apartado primero, epígrafe 3 de dicha Instrucción).

Tercero.- Examen de los hechos denunciados.

Expuesta la normativa electoral sobre las campañas institucionales, es momento de adentrarse en el examen de los hechos objeto de la denuncia y su ajuste a dicha normativa.

1. En lo que se refiere al hecho denunciado en primer lugar -la presencia del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia en la puesta en marcha de una de las Unidades de Prevención Cardiovascular y Rehabilitación Cardíaca en el Hospital Nuestra Señora de Gracia, que tuvo lugar el pasado día 31 de marzo, su intervención en dicho acto y la publicidad dada a la misma en la página web del Gobierno de Aragón, la Junta Electoral de Aragón considera que se inserta en la prohibición establecida en los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la LOREG.

Como ha quedado expuesto en el fundamento jurídico anterior, el citado apartado 2 prohíbe, durante el periodo que transcurre la convocatoria de las elecciones y la celebración de las mismas cualquier acto organizado o financiado, directa o



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos. Conforme a lo señalado en el epígrafe 2 de la citada Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, deben entenderse comprendidas en la prohibición establecida en el citado artículo 50.2 de la LOREG, *«entre otras actividades, la inserción de anuncios en los medios de comunicación, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público»*. Pues bien, se trata de un acto organizado por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, con la presencia e intervención del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en la cual, como se desprende del audio que acompaña a la noticia en la página web <http://www.aragonhoy.net>, hubo alguna alusión a logros del Gobierno de Aragón durante la presente legislatura, lo que puede considerarse una vulneración de la prohibición del art. 50 LOREG.

Por otra parte, el Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia incurrió también en la prohibición establecida en el apartado 3 del mencionado precepto, que impide, durante el citado periodo electoral, la realización de cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación que se utilice, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo. El citado acto puede considerarse como una inauguración, realizada con la presencia del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que no se encontraría incluida entre aquellas inauguraciones institucionales que permite el epígrafe 2 del apartado tercero de la citada Instrucción de la Junta Electoral de Aragón, al que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico anterior.

No obstante lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón, por unanimidad, considera que, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, no ha lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 153 de la LOREG.

2. Procede examinar, a continuación y de manera conjunta, la denuncia relativa a las diversas informaciones contenidas en la página web de “Aragón Hoy” del Gobierno de Aragón, en las que, según el denunciante, se hace referencia directa a *«sedicentes realizaciones o logros del actual Gobierno»*.

La Junta Electoral considera que en estas noticias se contiene información de interés público sobre la actividad del Gobierno de Aragón, relativa a la convocatoria por el Gobierno de Aragón de 117 plazas de administrativos y otras 22 de tres especialidades; la venta por la Corporación Empresarial Pública de Aragón de su participación en la mayoría de las sociedades privadas eólicas y al cumplimiento del 81% del Plan de Reestructuración, y, finalmente, a la presentación por la Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y el Director General de Patrimonio Cultura de la exposición *«Un alma común»*,



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

limitándose esta información a dar a conocer esta exposición, no recogiendo en esta noticia palabras textuales pronunciadas por estos altos cargos.

A la vista de la información mencionada, la Junta Electoral considera que aquélla no infringe los límites establecidos en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 50 de la LOREG, y en los apartados segundo a cuarto de la referida Instrucción 2/2011, ya que no se advierte en la misma referencia alguna a logros o realizaciones del Gobierno de Aragón o de alguno de sus Departamentos, sino, como se ha señalado, información de interés público relativa al Gobierno de Aragón, que, por el hecho de convocarse las elecciones, no paraliza su gestión diaria. No obstante, la Junta Electoral considera que el Gobierno de Aragón debe cuidar, durante el periodo electoral, que el contenido de la información que proporcione a través de su página web y de los demás medios de comunicación y el lenguaje utilizado se ajusten a los límites de la normativa mencionada.

En virtud de cuanto antecede, la Junta Electoral acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Primero.- Que el Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, con su presencia en el acto de puesta en marcha de una de las Unidades de Prevención Cardiovascular y Rehabilitación Cardíaca en el Hospital Nuestra Señora de Gracia, el pasado día 31 de marzo, con su intervención en dicho acto y con la forma de publicidad dada a la misma en la página web del Gobierno de Aragón, infringió la prohibición establecida en el artículo 50 de la LOREG, interpretado conforme a la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central.

Segundo.- Que el resto de la información contenida en la página web <http://www.aragonhoy.net>, del Gobierno de Aragón no vulnera las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 50 de la LOREG, a la vista de la interpretación que contiene la citada Instrucción 2/2011.

Tercero.- Finalmente, la Junta Electoral de Aragón recuerda al Gobierno de Aragón el contenido del artículo 50 de la LOREG y de la repetida Instrucción 2/2011 de la Junta Electoral Central, advirtiéndole que durante el periodo electoral debe ser especialmente riguroso en adecuar sus actuaciones públicas a los límites que impone la legislación electoral y velar por que la información divulgada a través de su página web o de cualesquiera otros medios de comunicación durante el periodo electoral, así como las expresiones utilizadas en dicha información, se ajusten a los límites establecidos en el citado precepto, conforme a la interpretación que del mismo hace la referida Instrucción.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso ante la Junta Electoral Central dentro del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, de la Junta Electoral Central.

Zaragoza, 8 de abril de 2015.